

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, observó que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín,
Camila Andrea Suárez Segura
Sustanciadora



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Urbanización Rodeo Verde P.H. |
| Demandado | Banco Davivienda S.A. |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00941-00 |
| Tema | Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación. |

Se incorpora al expediente judicial la contestación por la parte demandada, sin pronunciamiento alguno, dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la Urbanización Rodeo Verde P.H., en contra de Banco Davivienda S.A., **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida ordenada en el presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias No. 001-1101647 y 001-1072336, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de los cuales es propietario BANCO DAVIVIENDA S.A.

No obstante, no se ordena expedir oficio alguno que comunique lo decidido, por cuanto la medida no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522598cac471abf69f2fb985b590f0a49563d03c1836d1099abb2dad6110bc46**

Documento generado en 21/01/2022 01:41:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>